



**REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE DEL CAUCA**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA NÚM. 087

Proceso: Ordinario Laboral de **Primera** Instancia

Demandante: Rafael Alberto Vallejo Gómez

Demandados:

1. Prispma LTDA
2. WVG Construcoes e Infraestructura LTDA
3. Municipio de Palmira

Integrado: JLX Proyectos SAS

Garante: SBS Seguros Colombia SA

Radicación: 76-520-31-05-002-**2021-00151-00**

Fecha y hora de inicio: 31 de julio de 2025 a las 09:18 a. m.

Fecha y hora de inicio: 22 de agosto de 2025 a las 03:56 p.m.

Video # 1 y 2.

Intervinientes:

- Juez: Eliana María Álvarez Posada
- Demandante: Rafael Alberto Vallejo Gómez
Apoderado demandante: Carlos Alberto Gómez Tobón
- Demandadas:
 1. Prispma LTDA
Representante legal: No asistió
 2. WVG Construcoes e Infraestructura LTDA
Representante legal: No asistió
 3. Municipio de Palmira
Representante legal: No asistió
Apoderada: Stephanía Canizales Silva
- Integrada: JLX Proyectos SAS
Representante legal: No asistió
- Garante: SBS Seguros Colombia SA
Apoderado y representante legal: Cristian Fabián Pulido Cruz
- Testigos: María Alejandra Rodríguez Neira y Nelson Angarita Berdugo

Objeto. Realizar las audiencias públicas de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, para agotar las etapas procesales de: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE DEL CAUCA

Decisiones:

- Auto Interlocutorio **núm. 1089** — Resuelve:
 1. Reconocer personería jurídica al Dra. Stephanía Canizales Silva como apoderada del Municipio de Palmira.
 2. Reconocer personería jurídica al Dr. Cristian Fabián Pulido Cruz como apoderado sustituto de la garante SBS Seguros Colombia SA.

1. Obligatoria de conciliación:

- Auto Interlocutorio **núm. 1090** — Resuelve:
 1. Dada la no comparecencia de los representantes legales de Prispma LTDA, WVG Construcoes e Infraestructura LTDA y JLX Proyectos SAS, de conformidad con el artículo 77 del CPT y de la SS, se presumirán por ciertos, y en su contra, los hechos 2.1 a 2.10 de la demanda.
 2. Se declara terminada.

2. Excepciones previas:

Ya fue resuelta en auto interlocutorio núm. 0005 del 16 de enero de 2023 en donde se dispuso vincular a la sociedad JLX Proyectos SAS.

3. Saneamiento:

No fue necesario tomar medidas.

4. Fijación del litigio:

- Auto interlocutorio **núm. 1092** — Resuelve:

De acuerdo a los planteamientos efectuados desde la demanda y sus pretensiones, así como las contestaciones allegadas, en el presente asunto el litigio se fija en establecer los siguientes puntos:

 - I. Si entre el demandante y el Consorcio PTAR PW integrado por Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente LTDA–Prispma LTDA y WVG Construcoes e Infraestructura LTDA existió un contrato de trabajo por obra o labor para desempeñar el actor el cargo de *director de obra* con una remuneración de \$11.500.000.
 - II. Si los demandados adeudan al actor el reconocimiento y pago de suma alguna por concepto perjuicio por lucro cesante y futuro, así como los derechos que se hallen probados, en uso de las facultades *ultra* y *extra petita* del juez laboral.
 - III. Si ante el reconocimiento de un eventual derecho en favor del demandante, deben responder solidariamente las sociedades Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente LTDA–



REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE DEL CAUCA

Prispma LTDA, WVG Construcoes e Infraestrutura LTDA, el Municipio de Palmira y JLX Proyectos SAS, en es su calidad de garante la sociedad SBS Seguros Colombia SA.

5. Decreto de pruebas:

- Auto Interlocutorio **núm. 1093** — Resuelve:

Parte demandante:

Se niega el interrogatorio de Albert Alejandro Ortiz Rincón representante legalmente Consorcio PTAR PW, dado que no fue vinculado como tal, si las personas jurídicas que lo conforman.

Se decretan la documental la aportada con la demanda (archivo 02) y los testimonios de: María Alejandra Rodríguez Neira y Nelson Angarita Berdugo.

Parte demandada:

1. Municipio de Palmira
Documental allegada con la contestación (archivo 06).
2. Llamada en garantía:
Documental allegada con la contestación (archivo 14).
Interrogatorio de parte del demandante.
Testimonio de: Fernando Rodríguez Soto
Las demás demandadas y la integrada no solicitaron pruebas.

6. Práctica de pruebas:

Tener por practicada la prueba documental.
Absolvió interrogatorio de parte el demandante.
Rindieron testimonio: María Alejandra Rodríguez Neira y Nelson Angarita Berdugo.

- **Auto interlocutorio núm. 1096** — Resuelve:

Aceptar el desistimiento del testimonio de: Fernando Rodríguez Soto.
Declarar clausurado el debate probatorio.

7. Alegatos finales:

- Fueron presentados.

Siendo las 11:35 a.m., el Despacho decreta un receso y señala el 22 de agosto de 2025 a las 3:00 p.m., para agotar la etapa de juzgamiento.

Concluido el receso el Despacho procede a dicta la siguiente sentencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE DEL CAUCA

- Auto Interlocutorio **núm. 1194** — Resuelve:
Reconocer personería jurídica a la Dra. Natalia Alejandra Parra Cedano como apoderada sustituta de la garante SBS Seguros Colombia SA.

8. Juzgamiento:

Sentencia núm. 043

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **resuelve:**

Primero. Declarar que entre el Consorcio PTAR PW con NIT 901.240.756-7, que estaba conformado por Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente Limitada (PRISPMA LTDA) con NIT 900.264.234-4 y WVG Construcoes e Infraestrutura LTDA identificada con CNPJ 13.902.233/0001-87, y el demandante RAFAEL ALBERTO VALLEJO GÓMEZ quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía 70.555.355, existió un contrato de trabajo por obra o labor en los extremos temporales del 7 de octubre de 2019 al 28 de enero de 2020, en cargo de *director de obra*, con un salario de \$11.500.000, el cual fue terminado sin justa causa por el empleador.

Segundo. Condenar a Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente Limitada (PRISPMA LTDA) y WVG Construcoes e Infraestrutura LTDA, y de manera solidaria al Municipio de Palmira, a pagar en favor del demandante la suma de \$57.500.000, por concepto de indemnización por despido injusto, valor que deberá ser indexado al momento del pago.

Tercero. Absolver a las sociedades JLX Proyectos SAS y SBS Seguros Colombia SA de todas las pretensiones de la demanda.

Cuarto. Condenar en costas a Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente Limitada (PRISPMA LTDA) y WVG Construcoes e Infraestrutura LTDA, y de manera solidaria al Municipio de Palmira y en favor del demandante.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE DEL CAUCA**

Quinto. Consultar ante la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle), la presente sentencia por ser contraria al Municipio de Palmira.

9. Recurso:

Los apoderados de la parte demandante y del Municipio de Palmira interpusieron recurso de apelación.

- Auto interlocutorio **núm. 1195** — Resuelve:
 1. Conceder a la parte demandante y al Municipio de Palmira el recurso de apelación en el efecto suspensivo.
 2. Remitir el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga (Valle).

10. Notificación:

Notificados en estrados.

Para constancia se firma como aparece.

La Juez,


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

El secretario.


HÉCTOR ANDRÉS LARA MÉNDEZ